



Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 3-2023 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

-I-

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto Número 1-2023, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el extranjero a Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el día veinticinco de junio del presente año y en el artículo 5 del citado Decreto, fijó el día veinte de agosto de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la Segunda Elección Presidencial, en la que participarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos;

-II-

Que este Tribunal, a través de resoluciones números 257-2023 y 258-2023, ambas de fecha 10 de julio del presente año, en vista que se estableció fehacientemente, que en los municipios de San José del Golfo, departamento de Guatemala y San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, se suscitaron actos de sabotaje entendiéndose éstos como un entorpecimiento intencionado, por lo que no se llevaron a cabo las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano el día 25 de junio del año en curso en esas localidades, resolvió que se convoque nuevamente a los ciudadanos de los municipios de San José del Golfo, del departamento de Guatemala y San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu, a elegir Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

-III-

Que este Tribunal mediante resoluciones números 260-2023, 261-2023 y 262-2023, emitidas con fecha 10 de julio del año en curso, declaró la Nulidad Especial de la elección de corporación municipal realizada el día 25 de junio del año en curso, en los municipios de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez y San Bartolomé Jocotenango, departamento de Quiché;

-IV-

Que esta máxima autoridad en resolución número 265-2023, de fecha 16 de julio de 2023, declaró la nulidad de la elección de la Corporación Municipal de Petapa, departamento de Guatemala, que se llevó a cabo el día 25 de junio de 2023;

-V-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, declarada la nulidad de una elección por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá ésta y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes; asimismo, el artículo 196 de la ley de rango constitucional de la materia, en su parte conducente establece que si no se diera la repetición de la elección presidencial pero sí, de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial;

-VI-

Que se recibieron propuestas de inhabilitación de Circunscripciones Electorales Municipales (CEMs) Rurales, de parte de las Juntas Electorales Municipales de: Tacaná, departamento de



Tribunal Supremo Electoral

San Marcos; Nentón del departamento de Huehuetenango; y San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, proponiendo que los ciudadanos asignados a las mismas, acudan a votar a la cabecera municipal para la Segunda Elección de Presidente y Vicepresidente de la República;

-VII-

Que este Tribunal, con el afán de garantizar la efectividad del sufragio, la transparencia del proceso electoral, la seguridad, la integridad y la vida de los ciudadanos, no obstante que es obligación descentralizar el voto, dicha descentralización conforme lo establecido en el artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, está sujeta a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos, por lo que se estima pertinente acceder a los planteamientos formulados, en vista que pueden calificarse como casos de fuerza mayor;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decreto, resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 147, 154, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 92, 101, 102, 121, del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45 de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos de los municipios de San José del Golfo, departamento de Guatemala y San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, a elegir Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos de los municipios de Petapa, departamento de Guatemala, Yepocapa, departamento de Chimaltenango, San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez y San Bartolomé Jocotenango, departamento de Quiché, a nueva elección de Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes);

ARTÍCULO 3. FECHA DE LA ELECCIÓN: Las elecciones referidas, se realizarán en un sólo día, el **DOMINGO VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS;**

ARTÍCULO 4. NORMAS ESENCIALES:

- A) Deben observarse, en lo aplicable, las **NORMAS ESENCIALES Y PROHIBICIONES**, contenidas en el Decreto No. 1-2023, emitido por este Tribunal con fecha veinte de enero del año en curso y demás disposiciones dictadas dentro del actual proceso electoral;
- B) En los municipios de San José del Golfo y Petapa, del departamento de Guatemala, Yepocapa, departamento de Chimaltenango, San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu y San Bartolomé Jocotenango, departamento de Quiché, participarán las planillas que se inscribieron para las Elecciones Generales realizadas el día veinticinco de junio del presente año;
- C) Las papeletas correspondientes a las elecciones de Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de los municipios indicados en los ARTÍCULOS 1. y 2. de este Decreto, serán color rosado;



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 5. Modificar parcialmente, el **ARTÍCULO 3** del Decreto Número 1-2023, de fecha veinte de enero del presente año, en el sentido que se inhabilitan las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales siguientes:


DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CATEGORÍA
SAN MARCOS	TACANÁ	CHEQUIM GRANDE	ALDEA
HUEHUETENANGO	NENTÓN	LA TRINIDAD	FINCA
JALAPA	SAN PEDRO PINULA	EL INGENIO	ALDEA
JALAPA	SAN PEDRO PINULA	EL SUNZO O EL ZUNZO	ALDEA
JALAPA	SAN PEDRO PINULA	LA CEIBA	ALDEA
JALAPA	SAN PEDRO PINULA	LA LAGUNA SECA Y LAGUNA SECA	CASERÍO O ALDEA

ARTÍCULO 6. Los ciudadanos que votaron en las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que se inhabilitan para la Segunda Elección Presidencial y para las elecciones municipales a que se convoca a través del presente decreto, el día veinte de agosto del año en curso, votarán en su respectiva cabecera municipal;

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odalis Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General